

## *Ley del “Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia” en Puerto Rico*

Ley Núm. 200 de 21 de agosto de 2003

Para declarar el mes de agosto como el “Mes de la Concienciación sobre la Lactancia” en Puerto Rico, declarar la primera semana de agosto como la “Semana Mundial de la Lactancia”, establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el apoyo a la lactancia, disponer para actos relacionados con dicho tema, y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades como estrategia efectiva y costo eficiente para lograr y mantener el buen estado de la salud. Así pueden garantizarse las bases para un mejor desarrollo biosicosocial de la población, en especial del núcleo madre e hijo(a) y de sus familias.

La práctica de la lactancia promueve el establecimiento y desarrollo de un vínculo estrecho entre la madre y su hijo(a), que impacta positivamente la salud de la familia y por ende a la sociedad. Es de gran importancia en la promoción y el mantenimiento del buen estado de la salud y en la prevención de la incidencia de enfermedades o condiciones que incrementan la mortandad de la madre y su hijo(a) lactado(a). Es también una intervención costo efectiva que, al reducir la mortandad de la madre y su hijo(a) lactado(a), disminuye el costo en la prestación de servicios de salud para infantes.

De conformidad con las políticas nacionales e internacionales de salud, según establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Organización Mundial de la Salud y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de incrementar la práctica de la lactancia.

La Alianza Mundial Pro Lactancia ("World Alliance for Breastfeeding Actions") promueve anualmente el que se celebre durante la primera semana del mes de agosto de cada año el Mes de la Lactancia. Este año, del 1ro al 7 de agosto, bajo el tema de "La Lactancia en un Mundo Globalizado, por la paz y la justicia", se reconoce internacionalmente que por motivo de los avances en las comunicaciones, las personas que promueven la lactancia enfrentan nuevos retos y oportunidades.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, es meritorio que Puerto Rico se una a este movimiento mundial, por lo que considera que declarar el mes de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia" en Puerto Rico y declarar la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia", así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la lactancia, resultará en un paso afirmativo hacia la creación de una conciencia y labor colectiva en beneficio de la ciudadanía puertorriqueña.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5165 Inciso (a)]

Con la misión de maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de todas las madres, niños(as) y sus familias, se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar el regreso a la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública:

- a. Fomentar la lactancia como el mejor método de alimentación para el recién nacido e infante.
- b. Promover el que en todas las facilidades que prestan servicios de salud a madres y niños se observen los siguientes elementos:
  - i. Actitud y ambiente favorables bajo los cuales pueda promoverse efectivamente la lactancia.
  - ii. Personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia a toda la población que solicita servicios de salud para el embarazo.
  - iii. El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación sobre alimentación infantil.
  - iv. El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación prenatal a embarazadas y familiares.
  - v. Apoyo y asistencia en el período post-parto a las mujeres que lactan.
- c. Coordinar para el ofrecimiento de servicios y apoyo en las actividades de promoción de la lactancia.
- d. Reconocer que es responsabilidad de todo proveedor de salud reconocer, respetar y proteger el derecho de una madre a elegir y llevar a cabo la práctica de la lactancia, aún cuando ésta tenga la necesidad de regresar a su trabajo.
- e. Coordinar con otras agencias del sector público y privado para promover la lactancia.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5165 Inciso (b)]

Se declara el mes de agosto de cada año, a partir de la aprobación de esta Ley, como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia" en Puerto Rico. De igual forma, se declara la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia" en Puerto Rico.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5165 Inciso (c)]

El Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5165 Inciso (d)]

El Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuraduría de la Mujer y todas las asociaciones u organizaciones profesionales relacionadas con la lactancia, realizará anualmente actividades cónsonas con los propósitos de esta Ley.

**Artículo 5.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—LACTANCIA.](#)